

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
NIT #860.034.313-7
DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ
C.C # 13.479.431
RADICADO: 54-001-40-22-701-2015-00542-00

En vista de que se encuentra aprobado el avalúo comercial por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$114.542.579,45) y que una vez allegado el avalúo catastral se observa que su valor es sustancialmente inferior y que en aras de garantizar los derechos constitucionales y patrimoniales que le asisten a las partes así como la búsqueda de una mejor postura que satisfaga la totalidad de pretensiones del demandante con la afectación mínima al patrimonio del demandado el despacho se mantiene en el avalúo aprobado mediante auto del 11 de mayo de 2023.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y

CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del veintinueve (29) de agosto del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ C.C # 13.479.431**, con la matricula inmobiliaria 260-38595, ubicado e identificado como Lote 4F y 4L de las Margaritas Corregimiento de Agua Clara de la ciudad de Cúcuta de esta ciudad, el secuestre designado es el/la Dr(a). ROSA MARIA CARRILLO GARCIA C.C 60.292.014, quien se podrá localizar en la calle 112 # 4-47 Local 12 C.C Internacional de esta ciudad.

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$114.542.579,45)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional icivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

ADVERTIR a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 88 fijado el 13 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3018ef0475be487b26e27d01ac8fc12b9bcd95dc01ccc52740b38b8f082ff9f7**

Documento generado en 12/07/2023 05:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001402200920170098100
DEMANDANTE: EMILIANO DUCUARA
CC 13.484.826
DEMANDADO: ANGELA OCHOA VILLAMIZAR,
CC No.37.443.511,
JESUS OCHOA PEÑALOZA
CC No.5.549.756

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de decreto de Desistimiento tácito

La interesada en el remanente solicita el Decreto oficioso del desistimiento tácito en el proceso adelantado por este despacho bajo radicado 2012-700 en su calidad de interesada en el remanente, indicando que la última actuación promovida por la parte data del 06 de marzo de 2020. No obstante, como se indicó en auto del 26 de mayo de 2022 no se cumplen los presupuestos necesarios para su decreto incluso oficioso pues nótese que de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso,

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

En el asunto bajo estudio la última actuación data del 29 de julio de 2022 sin que a la fecha se cumplan los términos para aplicar el desistimiento tácito. Por lo anterior no es factible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 88 fijado el 13 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714075a78c2deb8a5dcce4597a7dd2c66567c1865ead6c7be1d8daff5be8d9bc**

Documento generado en 12/07/2023 05:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES
C.C 1.090.396.394
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01090-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.191.500) esto es el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$47.461.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-312520 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 88
fijado el 13 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f32f9610decb955b39ad41e943580714b14710ac4f3689051fd056d602a0b6**

Documento generado en 12/07/2023 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VEGA SERRANO
CAUSANTES: CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019 00316-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso sucesorio del causante **CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA**, a fin de decidir de fondo la partición presentada.

CONSIDERACIONES

Encontrándonos en el estanco procesal de proferir sentencia, a ello se procede, teniendo en cuenta que los presuntos procesales para fallar el litigio se cumplen satisfactoriamente por lo que a juicio del Juzgado no se observan vicios procesales ni causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Ahora bien, sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio mediante el cual el patrimonio íntegro de una persona denominada causante se transmite a otra llamada causahabiente con causa o con ocasión de la muerte aquella.

Los presuntos del proceso sucesorio, según el tratadista ROBERTO SUAREZ FRANCO son:

1. Que haya existido un causante.
2. Que haya un causahabiente o un asignatario.
3. Que se haya configurado un patrimonio en cabeza del causante.
4. Que entre La causante y el heredero haya existido una relación jurídica.

Según lo dispuesto en el artículo 488 del Código General del proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados indicados en el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir apertura del proceso de sucesión y según ésta última norma, son interesados entre otros, los herederos del causante.

De acuerdo con el artículo 1046 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la ley 29 de 1982, conforman el segundo orden hereditario los ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge.

Los señores **JOSE ANTONIO VEGA SERRANO C.C 13.813.143**, en calidad de cónyuge supérstite, promueve demanda de apertura de proceso de sucesión, a fin de obtener la liquidación de la herencia y adjudicación de bienes, de **CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA**.

Como hechos fundamento de la demanda se exponen los que se resumen así:

La causante contrajo matrimonio con el señor **JOSE ANTONIO VEGA SERRANO** el 4 de enero de 1975, de esta unión no hay descendencia
La causante **CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA** falleció en Cúcuta el día 08 de mayo de 2018.

El último domicilio, del causante fue la ciudad de San José de Cúcuta.

Al fallecer la causante, no dejó descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2019 se inadmitió la demanda

Mediante auto de fecha 08 de mayo de 2019 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada y se decreto inventarios y avalúos reconociendo a JOSE ANTONIO VEGA SERRANO como cónyuge sobreviviente y el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con algún derecho a intervenir en el presente sucesorio

Se realizó la audiencia de inventario y avaluó el día 09 de marzo de 2022.

Dentro del plenario obran los inventarios y avalúos presentados por la interesada los cuales fueron aprobados en por audiencia adiada 09 de marzo de 2022 y se decretó la partición y adjudicación por la precitada acta de audiencia, se designó a NASLY MERCEDEZ ARVILLA como partidior.

Ahora, se allega trabajo de partición, y se solicita su aprobación, sin que existan más interesados, por lo tanto, se torna inane correr traslado conforme el numeral 1 del artículo 509 del código general del proceso.

En el caso que nos ocupa el interesado en este trámite señor JOSE ANTONIO VEGA SERRANO, por ley tiene vocación hereditaria.

Como el causante no dispuso en vida de la herencia, y hasta la fecha no existen otros interesados y /o herederos de igual o mejor derecho que la ya relacionada; se debe proceder a aprobar el trabajo realizado de liquidación, de partición y adjudicación a la misma, de los bienes inventariados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1047 y 1042 del Código Civil, en concordancia con el artículo 6 de la ley 29 de 1982, quienes están llamados a adquirirlo por el modo de sucesión y en la cuota parte que se les asigna.

Así las cosas y por cuanto en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación se observaron las normas sustanciales y procesales, y aparece acreditada la calidad de herederos de los interesados reconocidos, en tanto los bienes objeto de partición corresponden a los inventariados, dándose así los presupuestos exigidos por el artículo 508 y numeral 1º del artículo 509 del Código General del proceso, se procede a impartirle aprobación y a ordenar la protocolización del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación allegado por la doctora NASLY MERCEDEZ ARVILLA partidora, del cual se puede extraer lo siguiente:

VALOR DEL ACTIVO.....	\$177.363.000
COMPENSACIÓN.....	\$120.000.000

VALOR ACTIVO LIQUIDO..... \$177.363.000

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL SEÑOR
JOSE ANTONIO VEGA SERRANO Y LA CAUSANTE CARMEN ROSA
PABUENCE.**

Le corresponde a cada uno de los Cónyuges el 50% de los Bienes adquiridos lo cual se liquidará de la siguiente forma:

ADJUDICACION CONYUGE CARMEN ROSA PABUENCE

A.- El 50% por ciento en común y proindiviso con el señor **JOSE ANTONIO VEGA SERRANO** Un inmueble identificado como una casa para habitación construida sobre el lote No. veintisiete (27) de la manzana I, ubicado sobre la calle J Urbanización Cañafistolo, según catastro calle tres N (3N) numero 14 guion cincuenta y uno (14-51) urbanización nueva Esperanza de la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, con un área superficial aproximada de noventa metros cuadrados (90Mts2) alinderada así : NORTE En una Longitud aproximada de seis metros (6mts2) colindando con la calle J, ORIENTE , en una longitud de quince metros (15mts) colindando con el lote No. 28 de la misma manzana. SUR en longitud aproximada de 6 mts colindando con el lote No. 14 de la misma manzana OCCIDENTE en una longitud aproximada de quince metros (15mts) colindando con el lote No. 26 de la misma manzana. Con matrícula inmobiliaria **260-217466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Código Predial 01-11-0279- 0028-000.

El valor de este 50% del inmueble es por un valor de \$ 28.792.500

B.- el 50 % en común y proindiviso con el señor **JOSE ANTONIO VEGA SERRANO** de Una casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión distinguido como lote No. 19 de la manzana 23 ubicado en la calle 3 No. 12-45Urbanizacion San Martin II etapa Sector Torcoroma de la ciudad de Cúcuta, con la casa en el construida, Departamento Norte de Santander, con un are de 120 mts2 y un área construida de 90mts2 comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE en 6 mts con el lote No. 8 de la misma manzana. SUR en 6 mts con la calle 3ª ORIENTE en 20 mts con el lote No. 18 de la misma manzana; OCCIDENTE en 20 mts con el lote No. 20 de la misma manzana. Con Matricula inmobiliaria No. **260-121034** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Cedula catastral No. **011101140019000**.

El valor de este 50% del inmueble es por un valor de \$ 59.559.000

ADJUDICACION CONYUGE JOSE ANTONIO VEGA SERRANO

A.- El 50% por ciento en común y proindiviso con la señora **CARMEN ROSA PABUENCE** Un inmueble identificado como una casa para habitación construida sobre el lote No. veintisiete (27) de la manzana I, ubicado sobre la calle J Urbanización Cañafistolo, según catastro calle tres N (3N) numero 14 guion cincuenta y uno (14-51) urbanización nueva Esperanza de la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, con un área superficial aproximada de noventa metros cuadrados (90Mts2) alinderada así : NORTE En una Longitud aproximada de seis metros (6mts2) colindando con la calle J, ORIENTE , en una longitud de quince metros (15mts) colindando con el lote No. 28 de la misma manzana. SUR en longitud aproximada de 6 mts colindando con el lote No. 14 de la misma manzana OCCIDENTE en una longitud aproximada de quince metros (15mts) colindando con el lote No. 26 de la misma manzana. Con matrícula inmobiliaria **260-217466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Código Predial 01-11-0279-0028-000.

El valor de este 50% del inmueble es por un valor de \$ 28.792.500

B.- EL 50% POR ciento en común y proindiviso con la señora **CARMEN ROSA PABUENCE** , Una casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión distinguido como lote No. 19 de la manzana 23 ubicado en la calle 3 No. 12-45Urbanizacion San Martin II etapa Sector Torcoroma de la ciudad de Cúcuta, con la casa en el construida, Departamento Norte de Santander, con un are de 120 mts2 y un área construida de 90mts2 comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE en 6 mts con el lote No. 8 de la misma manzana. SUR en 6 mts con la calle 3ª ORIENTE en 20 mts con el lote No. 18 de la misma manzana; OCCIDENTE en 20 mts con el lote No. 20 de la misma manzana. Con Matricula inmobiliaria No. **260-121034** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Cedula catastral No. **011101140019000**.

El valor de este 50% del inmueble es por un valor de \$ 59.559.000

ADJUDICACIONES

HIJUELA ÚNICA:

Para el señor JOSE ANTONIO VEGA SERRANO, identificado con la C.C. No. 13.813.143 de Bucaramanga en su calidad de cónyuge supérstite Y Heredero Único, le corresponde la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$57.585.000) Mcte.

Para pagársele se le adjudica los siguientes bienes:

- **Partida Primera : Se le adjudica el 100% de** Un inmueble identificado como una casa para habitación construida sobre el lote No. veintisiete (27) de la manzana I, ubicado sobre la calle J Urbanización Cañafistolo, según catastro calle tres N (3N) numero 14 guion cincuenta y uno (14-51) urbanización nueva Esperanza de la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander, con un área superficial aproximada de noventa metros cuadrados (90Mts2) alinderada así : NORTE En una Longitud aproximada de seis metros (6mts2) colindando con la calle J, ORIENTE , en una longitud de quince metros (15mts) colindando con el lote No. 28 de la misma manzana. SUR en longitud aproximada de 6 mts colindando con el lote No. 14 de la misma manzana OCCIDENTE en una longitud aproximada de quince metros (15mts) colindando con el lote No. 26 de la misma manzana. Con matrícula inmobiliaria **260-217466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Código Predial 01-11-0279-0028-000. **Esta partida se adjudica por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$57.585.000) Mcte**

PARTIDA SEGUNDA. Se le adjudica el 100 % por ciento: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión distinguido como lote No. 19 de la manzana 23 ubicado en la calle 3 No. 12-45Urbanizacion San Martin II etapa Sector Torcoroma de la ciudad de Cúcuta, con la casa en el construida, Departamento Norte de Santander, con un are de 120 mts2 y un área construida de 90mts2 comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS: NORTE** en 6 mts con el lote No. 8 de la misma manzana. SUR en 6 mts con la calle 3ª **ORIENTE** en 20 mts con el lote No. 18 de la misma manzana; OCCIDENTE en 20 mts con el lote No. 20 de la misma manzana. Con Matricula inmobiliaria No. **260-121034** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Cedula catastral No. **011101140019000**.

Esta partida se adjudica por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS \$ 119.778.000

COMPENSACIÓN:

Toda vez que inicialmente existía un pasivo quirografario que fuese cancelado por el señor JOSE ANTONIO VEGA SERRANO por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) existe entonces compensación de dicha suma considerando que el señor JOSE ANTONIO VEGA SERRANO es heredero único por lo tanto acreedor y deudor.

TERCERO: ORDENAR que esta sentencia se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta en el folio de matrícula No. 260- 121034 y No. 260-217466, Copia de dicha inscripción deberá agregarse al expediente por la parte interesada.

CUARTO: REMÍTASE la presente sentencia con la constancia de ejecutoria, el trabajo de partición y el inventario y avalúo a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co Les corresponde a las partes cancelar en la oficina de registro el valor de la inscripción.

QUINTO: PROTOCOLIZAR la presente sentencia y el trabajo de partición en la notaría que elijan los interesados.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 88
fijado el 13 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55adc1cfd6fb612e6d18bc249d90b5ce8f5e361fa7250f1e4f629b59ff39e4

Documento generado en 12/07/2023 06:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00559-00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
NIT NO. 890.505.365-0
(Representante legal CARMEN EDITH PACHECO RIVERA C.C.60.327684)
DEMANDADO: YAIMIR TORRADO VALCARCEL
C.C 37.179.898

Dando alcace al AUTO adidado 6 de julio de 2023, y por se procedente la solicitud de entrega de depositos, entreguese a favor de SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS con NIT NO. 890.505.365-0, los siguientes titulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000975169	8905053650	LIMITADA MUEBLES SUPERCREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 740.871,00
451010000978281	8905053650	LIMITADA MUEBLES SUPERCREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00
451010000982371	8905053650	LIMITADA MUEBLES SUPERCREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00
451010000986376	8905053650	LIMITADA MUEBLES SUPERCREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00
451010000989961	8905053650	LIMITADA MUEBLES SUPERCREDITOS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 725.751,00

Total Valor \$ 3.643.875,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 88 fijado el 13 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6281579ca2d39a371ee71cbec30e8cfd7dc0b58ae3bc8773b01894c5f224113**

Documento generado en 12/07/2023 05:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>